



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 JUN 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1544-SOT-653, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia ambiental (vertimiento de sustancias) y ocupación a la vía pública derivado de las actividades de un taller automotriz que se realizan en el inmueble ubicado en calle Hermenegildo Galeana número 37, Barrio Xaltocan, Delegación Xochimilco, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de junio de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materias de desarrollo urbano (uso de suelo) como lo son la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Xochimilco.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en calle Hermenegildo Galeana número 37, Barrio Xaltocan, Delegación Xochimilco, se observó un inmueble de un nivel a base de tabique recocido y un zaguán metálico frente al cual y sobre vía pública, se constató un automóvil estacionado sin que al momento se constataran actividades de taller automotriz, por lo que tampoco se constató vertimiento de sustancias ni obstrucción a la vía pública. Cabe señalar que la calle no contaba con banquetas.-----

Al respecto, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de mayo de 2005, al inmueble en cuestión le aplica la zonificación HC 2/25 (Habitacional con Comercio en planta baja, 2 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taller automotriz no se encuentra permitido.-----

Al respecto, y tomando en consideración lo observado durante el reconocimiento de hechos, en el cual personal adscrito a esta Entidad, no constató actividades relacionadas con un taller automotriz, ni tampoco el vertimiento de sustancias y obstrucción a la vía pública señaladas en el escrito de denuncia, se solicitó a la persona denunciante mediante oficio PAOT-05-300/300-5101-2017 de fecha 20 de junio del año en curso, aportara los elementos que pudiesen determinar las mismas en el inmueble ubicado en calle Hermenegildo Galeana número





37, Barrio Xaltocan, Delegación Xochimilco, sin embargo dicha persona no proporcionó documentación o elemento alguno. -----

En virtud de lo anterior, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en calle Hermenegildo Galeana número 37, Barrio Xaltocan, Delegación Xochimilco, no se constataron actividades relacionadas con un taller automotriz, ni tampoco el vertimiento de sustancias y obstrucción a la vía pública. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en calle Hermenegildo Galeana número 37, Barrio Xaltocan, Delegación Xochimilco, le corresponde la zonificación HC 2/25 (Habitacional con Comercio en planta baja, 2 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taller automotriz no se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco.---
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble objeto de la denuncia, no se constataron actividades relacionadas con un taller automotriz, ni vertimiento de sustancias y obstrucción a la vía pública. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JEL/MB/OM/RL

